

Carta Subsecretaria de Defensa denunciando la problemática del Personal Civil.

Excma. Sra.:

Siendo usted la titular del Órgano directivo del Departamento al que le corresponde la dirección, impulso y gestión de la política de personal, entre otras competencias, quisiera ponerle de manifiesto diversas cuestiones que afectan al Personal que presta servicios en el Ministerio de Defensa, algunas cuya solución pudiera exceder del ámbito de los foros de negociación establecidos, como son la Mesa Delegada de la MGNAGE o la Subcomisión Paritaria, y que incluso podría requerir además de alguna iniciativa legislativa que entendemos le corresponde iniciar al propio Ministerio de Defensa.

Desde CSIF-AGO, consideramos que los diversos colectivos que integran los efectivos del Ministerio de Defensa, Funcionarios, Laborales y Estatutarios, se encuentran con unas retribuciones y condiciones en su conjunto bastante inferiores a las de otros Departamentos Ministeriales que integran la Administración General del Estado.

No es la primera vez que dicha cuestión se pone de manifiesto por nuestro sindicato, pero venimos observando que lejos de mejorar la situación se va volviendo cada vez más precaria.

Cuerpo de Arsenales de La Armada.

Recordemos que los Decretos 905, 906, 907 y 908/1969, de 8 de mayo, por el que se regula la constitución de los Cuerpos Especiales de Ingenieros Técnicos de Arsenales, de Maestros de Arsenales, de Mecánicos-Conductores de la Armada y de Oficiales de Arsenales, respectivamente, basaban su constitución en los cometidos especiales que desempeñaba dicho Personal en el entonces Ministerio de la Marina.

Dicho colectivo, de alta profesionalidad y cualificación técnica, se ha visto estancado económica y profesionalmente de tal forma que en la actualidad ni sus retribuciones ni su encuadramiento profesional se encuentran en el lugar que les corresponde.

Así por ejemplo, los Ingenieros Técnicos de Arsenales, mantienen unos complementos específicos muy por debajo de los que tienen reconocidos otros colectivos del mismo nivel académico y profesional en otros Ministerios.

Basta mirar las relaciones de puestos de trabajo para constatar que mientras un ITA de La Armada que realiza su actividad en arsenales, buques y destinos que comportan circunstancias especiales de seguridad, tiene reconocido un complemento específico para un nivel 24 de 5.760,16 euros, el personal técnico del grupo A2 (Subinspección de Seguridad Marítima) de las capitanías marítimas pertenecientes al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana tiene reconocido un complemento específico para un nivel 24 de 7.885,64 euros.

No es de recibo tanta diferencia cuando las responsabilidades y funciones son muy similares, pues la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, designaba a las Capitanías Marítimas como los nuevos órganos periféricos de la Administración Marítima para la desvinculación definitiva de la Administración Marítima respecto de la Administración Militar, pues muchas competencias correspondían antes a las Comandancias

Militares de Marina. Por tanto, siendo puestos de similares características no consideramos procedente dicha discriminación salarial.

Pero además, sería oportuno considerar que los Ingenieros Técnicos de Arsenales pudieran optar a puestos del grupo A1, exigiéndose el título de grado para el futuro acceso al cuerpo, dado que el encuadramiento actual no responde al MECES (recordemos que dicho marco se divide en 4 niveles, en el que el nivel 1 es para los estudios de ciclos formativos de técnico superior, nivel 2 para los estudios de grado, nivel 3 para los de máster y nivel 4 para los de doctorado), ya que las diplomaturas e ingenierías técnicas son titulaciones extinguidas en el sistema educativo.

En el caso de los Maestros y Oficiales de Arsenales, además de los complementos del puesto, la situación se hace más gravosa en su encuadramiento cuando hubo un cambio en la normativa que regulaba las titulaciones académicas. Recordemos que para acceder a dichos cuerpos se requirió inicialmente el título de Maestro y Oficial Industrial, respectivamente.

Para las titulaciones de Formación Profesional de Oficialía Industrial y de Maestría Industrial, derivadas de la Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955 (B.O.E. del 21), la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1975, sobre equivalencia de títulos de Formación Profesional (B.O.E. del 25), establece lo siguiente:

- El título de Oficial Industrial (titulación que se obtenía al superar Aprendizaje Industrial) tiene concedida una equivalencia genérica y a todos los efectos, con el título de Técnico Auxiliar.
- El título de Maestro Industrial (titulación que se obtenía al superar Maestría Industrial) tiene concedida una equivalencia genérica y a todos los efectos, con el título de Técnico Especialista.

Para las titulaciones de Técnico auxiliar (Formación profesional de primer grado/Módulos experimentales de nivel II) y Técnico especialista (Formación profesional de segundo grado/Módulos experimentales de nivel III), derivadas de la Ley 14/1970, de 4 de agosto (B.O.E. del 6), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en la disposición adicional 31, lo siguiente:

- El título de Técnico auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria (ESO) y los mismos efectos profesionales que el título de Técnico de la correspondiente profesión.
- El título de Técnico especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Técnico superior en la correspondiente especialidad.

Lejos de mantener la exigencia del nivel académico correspondiente, la Administración lo eliminó para los Oficiales y Maestros, exigiendo únicamente el título de ESO o Bachiller, permitiendo con ello encuadrar a ambos colectivos por debajo de la categoría adecuada sin

variar, en modo alguno, las tareas técnicas asignadas. De hecho las funciones propias de un Maestro de Arsenales, son las inherentes al ciclo superior de F.P., con las atribuciones profesionales propias de un Técnico de grado superior.

Prueba de ello es que la conversión del Personal Laboral Técnico que se ha llevado a cabo por el IV Convenio Único, integra a dicho Personal en las categorías de M1 (Técnico Superior) y E2 (Técnico).

Con dicha exposición se llega a la conclusión de que “de lege ferenda” lo más justo sería el encuadramiento del Cuerpo de Maestros de Arsenales en el Grupo B y el de Oficiales de Arsenales en el Grupo C1, exigiendo en las nuevas convocatorias la titulación correspondiente, y pudiendo los Ingenieros Técnicos de Arsenales optar a puestos del Grupo A1 y A2 indistintamente.

Ello, unido a una revisión de los complementos y niveles, llevaría al citado cuerpo de Funcionarios al lugar que realmente merecen quedando además establecidas unas reglas claras en cuanto a jerarquía, especialidades, cometidos y tareas al coexistir en las unidades un Personal de diferente régimen jurídico.

Otros Cuerpos de funcionarios.

En relación a dicho colectivo, también hemos puesto de manifiesto en numerosas ocasiones la falta de revisión de las relaciones de puestos de trabajo y la reasignación de los niveles y complementos específicos correspondientes.

Es de dominio público la huida masiva de los Funcionarios del Ministerio de Defensa a otros Ministerios con mejores condiciones retributivas y posibilidad de progreso a través de la carrera profesional.

Con el reparto de los fondos adicionales en los años anteriores se produjo además otro problema añadido: los puestos que vieron incrementadas sus retribuciones fueron únicamente un 25 % de los existentes y además se hizo sobre los puestos ocupados, de tal forma que cuando se han proveído los que estaban vacantes sus titulares han visto mermadas sus retribuciones aún más. Hay unidades en las que puestos del mismo grupo y nivel tienen complementos específicos muy diferentes o puestos del mismo grupo y distinto nivel que tienen el mismo específico.

A ello hay que sumar la baja asignación de la productividad dentro del Ministerio de Defensa y que todavía no se ha elaborado la instrucción sobre la misma que establezca criterios objetivos de reparto.

Personal laboral.

Si bien el establecimiento del sistema retributivo de dicho Personal corresponde al ámbito de todo el Convenio Único de la A.G.E., no es menos cierto que determinados conceptos retributivos deben ser desarrollados por cada Departamento Ministerial. Así, por ejemplo, existen complementos de productividad generalizados en otros Ministerios mientras que en el de Defensa sólo se percibe una mejora unilateral (MUA) cuya cuantía y condiciones de percepción queda siempre al arbitrio de la Administración sin posibilidad de cuestionar o debatir dichas condiciones y cuantía.

También urge el estudio y asignación de los complementos de puestos conforme a lo pactado en el nuevo sistema contemplado en el Convenio evitando situaciones discriminatorias o injustas.

Otra cuestión importante es la cobertura de todos los puestos vacantes en el Departamento pues vemos cómo se recorta en número ofertado en los Concursos de Traslados, en la Promoción Interna, y en las Ofertas de Empleo, quedando a expensas de lo que la Secretaría de Estado de Función Pública asigne al departamento primándose por ésta a otros Ministerios en relación al número de efectivos que tiene el de Defensa. Muchas unidades se quejan, con razón, de la falta de Personal dado el cada vez mayor envejecimiento de las plantillas.

Personal estatutario.

Sobre dicho Personal hay dos cuestiones fundamentales. Una es la precariedad por la excesiva temporalidad de los nombramientos de Personal Eventual. Otra el desarrollo de la carrera profesional.

Sobre el primer aspecto, si bien el Ministerio de Defensa ha hecho un esfuerzo convocando todas las ofertas de empleo aprobadas por las leyes de presupuestos (pues muchas de ellas estaban pendientes de serlo hasta el año pasado), desde CSIF-AGO seguimos insistiendo en la falta de transparencia en cuanto a la distribución concreta del total de plazas ofertadas entre las distintas categorías, pues entendemos que debió ser objeto de negociación colectiva y que para ello es imprescindible conocer las plazas o puestos existentes en las plantillas sin que hasta la fecha haya sido atendida nuestra petición de información al respecto.

Sobre la carrera profesional se nos cercena la posibilidad de negociar las retribuciones complementarias de dicho Personal aludiendo la Administración que ello es materia de la Mesa General de Negociación de la A.G.E., obviando las competencias atribuidas a la Mesa Delegada de la MGNAGE en el Ministerio de Defensa sobre el Personal Estatutario.

Así, por ejemplo, la categoría de Técnico Superior de Anatomía Patológica, Radiodiagnóstico y Laboratorio debería corresponderse con el grupo B según el art. 76 del EBEP (pues para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior y es el título que se exige en las convocatorias).

Además hay un enorme agravio comparativo con las retribuciones del Personal Estatutario de los Hospitales de la Defensa con el que pertenece a los Servicios de Salud de las CC.AA. con los que se comparte incluso tareas (Servicio Madrileño y Servicio Aragonés de Salud).

Falta de incentivos y apoyos al personal civil.

Por último, y no menos importante, vemos también como el Ministerio de Defensa limita cada vez más el acceso del Personal Civil a recursos, complementos y ayudas propias del Ministerio de Defensa.

El uso de residencias logísticas está “de facto” vedado al Personal Civil que presta servicios en el Ministerio de Defensa, pues queda en último lugar en cuanto al orden de prelación para ello, a pesar de que muchos efectivos se encuentran desplazados de su

domicilio familiar y precisan de alojamiento temporal más económico hasta que puedan participar en el Concurso de Traslados. En las subastas públicas de viviendas de INVIED, nuestro colectivo también está a la cola.

Hay veces también en los que se llega a convenios de colaboración en cualquier materia que incida en la mejora de la calidad de vida de los Militares y sus familias dejando fuera de ellos al Personal Civil (por ejemplo Convenio firmado en noviembre de 2021 con Fred Olsen, SA, sobre bonificación a cargo del Estado del 50 % en las tarifas de clase turista de pasaje marítimo de pasajeros y vehículos para viajes por cuenta propia del Personal Militar Profesional en las situaciones de «Servicio Activo», «Alumno Activo», «Reserva Destinado», «Reserva en Comisión de Servicio», «Segunda Reserva», «Tropa en Formación» y «Reservista Voluntario» activado).

Recientemente se ha aprobado también un incentivo económico para el Personal Militar en un pago único a abonar en el mes de noviembre, de unos 660 euros según los medios de comunicación, muy superior por ejemplo a la Mejora Unilateral prevista para el Personal Laboral.

En vista de ello nos vemos en la obligación de trasladarle nuestra queja al respecto esperando que se dé por quién corresponda la respuesta que se considere oportuna a las legítimas peticiones de nuestro sindicato sobre el colectivo al que representamos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.